

**COMPLEMENTA RESOLUCIÓN EXENTA SII N°
149.- DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LOS
TÉRMINOS QUE INDICA.****SANTIAGO, 6 DE FEBRERO 2019**

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 17.-/

VISTOS: Lo dispuesto en las leyes N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración Pública; en el N° 1, letra A), del artículo 6° y 88°, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; lo dispuesto en la letra b), del Art. 7° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; el inciso tercero del artículo 3° y el Título IV de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. N° 825, de 1974; el Título XIII del D.S. N° 55 de Hacienda, de 1977, que contiene el Reglamento del D.L. N° 825, de 1974; la solicitud de fecha 25.01.2019, efectuada por don Alfonso Silva Cubillos, RUT N° 8.532.760-7, en representación de Importadora y Distribuidora Herbalife International de Chile Limitada, en adelante “Herbalife Chile”, RUT N° 78.882.180-8, con domicilio en Avenida El Rosal N° 5064, comuna de Huechuraba; Resolución Exenta SII N° 45 de fecha 01 de septiembre de 2003; Resolución Exenta SII, N° 39, de 27 de marzo del 2008; y la Resolución EX. SII N° 149 de fecha 28 de diciembre de 2018 de esta Dirección Nacional;

CONSIDERANDO:

1° Que, según lo previsto en los artículos 2°, 3°, y 10 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por regla general, el sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado es el vendedor o prestador de servicio. No obstante, el inciso tercero del artículo 3° del citado Decreto Ley, prescribe que este tributo afectará al adquirente, en los casos que así lo determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo.

2° Que, con el objeto de cautelar debidamente el interés fiscal, el Servicio de Impuestos Internos ha estimado necesario hacer uso de la facultad establecida en el inciso tercero del artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, cambiando el sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado y traspasando la responsabilidad de la declaración y pago del tributo a quien realiza la adquisición de determinados bienes y/o servicios.

3° Que, con fecha 28 de diciembre de 2018 se dictó la Resolución Exenta SII N° 149, mediante la cual se dispuso el cambio total del sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado, en las retribuciones adicionales pagadas por Herbalife Chile a los Asociados (personas naturales) por los servicios de promoción y publicidad que presten en base a lo establecido en el Plan de Ventas y Mercado y Normas de Negocio elaborado por Herbalife Chile.

4° Que, como consecuencia del cambio total de sujeto del impuesto, Herbalife Chile, debe emitir facturas de compra y recargar separadamente en ellas el 100% del Impuesto al Valor Agregado a retener, el que deberá declarar y pagar como impuesto de retención, no teniendo los Asociados obligación de emitir factura por el débito correspondiente a la comisión pagada por Herbalife Chile. En la factura de compra que emita Herbalife Chile, debe dejar constancia que ha retenido el total del IVA que afecta a la operación.

5° Que, con fecha 25 de enero de 2018 don Alfonso Silva Cubillos, en representación de Herbalife Chile, RUT N° 78.882.180-8, solicita se complemente la Resolución EX. SII N° 149 de fecha 28 de diciembre de 2018, en el sentido de eximir de sus disposiciones a aquellos asociados que de acuerdo a la Resolución Exenta SII N° 45 de 2003, están autorizados a emitir documentos tributarios electrónicos, en atención a que respecto de ellos la debida fiscalización por parte del Servicio se encuentra asegurada a través de los mismos medios

electrónicos, por lo que no se presentaría la causal que fundamenta el cambio de sujeto de IVA dispuesto.

6° Que, este Servicio, atendidas las razones y la situación expuesta, ha estimado atendible la solicitud y considera necesario modificar la Resolución EX. SII N° 149 de fecha 28 de diciembre de 2018, en orden a excluir del cambio de sujeto dispuesto a los emisores de documentos tributarios electrónicos, por encontrarse a resguardo el cumplimiento de la obligación tributaria.

SE RESUELVE:

1° **COMPLEMENTÉSE** la Resolución Ex. SII N° 149, de fecha 28.12.2018, con los siguientes resolutivos, pasando el actual resolutivo N° 7 a ser N° 8, de la presente manera:

“7. Los contribuyentes autorizados por el Servicio, para emitir documentos tributarios electrónicos se excepcionaran del cambio de sujeto establecido en la presente Resolución, por cada comisión cobrada que documento con factura electrónica, conforme a lo instruido en la Resolución Exenta SII, N° 39, de 27 de marzo del 2008, en cuyo caso no requerirá de autorización expresa del Servicio.

Sin embargo, no podrán acogerse a la excepción establecida en este dispositivo, aquellos contribuyentes que se encuentren incorporados en la nómina de contribuyentes de difícil fiscalización publicada por el Servicio de Impuestos Internos. La prohibición operará mientras el contribuyente permanezca en la nómina de contribuyentes de difícil fiscalización, pudiendo acogerse, por tanto, una vez que haya sido excluido de la nómina señalada.”

2° La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial por cuenta de Herbalife Chile y regirá a contar de la publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

CGG/MCRB

DISTRIBUCIÓN

- AL BOLETÍN
- A INTERNET
- AL DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO